

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 38/2025

● 17 de noviembre de 2025

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2^a)

Sentencia núm. 911/2025

Fecha de la Sentencia: 4/11/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Los insultos discriminatorios constituyen un delito de lesión a la dignidad y no un delito de injurias con la agravante por discriminación.

Los hechos probados que confirma esta sentencia tuvieron lugar en un restaurante, cuando las dos acusadas profirieron insultos reiterados contra una pareja de hombres, tras observar un gesto afectivo entre ellos, con motivo de su orientación sexual. Las expresiones incluyeron calificativos como “maricón”, “gordo de mierda”, “maricones de mierda”, acompañadas de aspavientos y gritos en público durante unos 15 minutos, causando grave humillación y afectación emocional a la víctima, que rompió a llorar.

El Juzgado de lo Penal condenó a las acusadas por un delito de injurias con la agravante de discriminación del art. 22.4 CP por orientación sexual, pero el Ministerio Fiscal recurrió la resolución ante la Audiencia Provincial por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito de lesión a la dignidad por motivos discriminatorios del art. 510.2.A) del CP y el recurso fue desestimado en apelación. Posteriormente, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo por infracción de ley al obviar el concurso de normas y su resolución por el principio de especialidad del art. 8.1 del CP.

La Sala 2^a considera en este caso, sin alterar el relato fáctico de la sentencia, que estos insultos reiterados con carga homófoba, en un lugar público y escuchados por terceros con una duración prolongada (15 min) han ocasionado una afectación emocional grave a una de las víctimas, motivo por el cual constituyen un delito del art. 510.2. A) CP, que debe considerarse especial frente al delito de injurias del art. 208 con agravante de discriminación. Analiza además el dolo de estos delitos e incide en que no es necesario que sea específico. De igual forma, añade la sentencia que las conductas discriminatorias, por el menosprecio implícito que conllevan hacia la persona discriminada, están vinculadas per se no sólo con la igualdad sino también con la dignidad humana, y, por ello, no solo se protege con la tipicidad del odio a la dignidad y el derecho a la igualdad de quien tiene el concepto de “vulnerable”, sino a quien esté ubicado en uno de los grupos del art. 510 CP, incluso los “no vulnerables”.

Finalmente, el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal fue estimado y en una segunda sentencia, se condenó a las acusadas como autoras de un delito relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas del art. 510.2 a) CP.